



ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se aprueba el gasto por importe de ochenta y cinco mil noventa y cinco euros (85.095,00 €), se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de la actividad cultural en el medio rural para el ejercicio 2026, se aprueban sus bases reguladoras y se declara la tramitación de urgencia del procedimiento.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 25/09/2026 del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º El Ministerio de Cultura ha adquirido el compromiso de dar continuidad en 2026 a la iniciativa destinada al fomento, dinamización y diversificación de la actividad cultural en el medio rural, con la finalidad de consolidar y fortalecer tanto las iniciativas culturales ya existentes como aquellas surgidas *ex novo* mediante el impulso proporcionado por las ayudas concedidas en ejercicios anteriores.

La continuidad de esta línea de actuación responde a la necesidad de favorecer el acceso a la cultura y el desarrollo de la actividad cultural en el medio rural, contribuyendo a corregir los desequilibrios territoriales derivados de la concentración de la oferta, de los recursos y de los agentes culturales en los principales núcleos urbanos. En este contexto, resulta necesario mantener instrumentos específicos de apoyo que permitan impulsar la creación, producción y desarrollo de proyectos culturales en municipios rurales y favorecer la participación de su población en la vida cultural.

A tal efecto, se pretende mantener una dotación de recursos económicos específica y singularmente destinada al fomento de la actividad cultural y al apoyo de los agentes culturales que desarrollan su actividad en estas zonas, con el objetivo de consolidar sus actividades y estructuras, fortalecer el tejido cultural, favorecer la sostenibilidad de los proyectos a medio y largo plazo y contribuir a mejorar la profesionalización, competitividad y empleabilidad en el sector.

Asimismo, mediante estos recursos se persigue reforzar las capacidades de los agentes culturales, promover la cooperación y el trabajo en red y favorecer la existencia de un tejido cultural diverso y estable más allá de los grandes núcleos urbanos. Todo ello contribuye a incrementar y diversificar la actividad cultural en el territorio, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales de la ciudadanía que reside en las zonas rurales y potenciar la cultura como factor de cohesión territorial y como motor de desarrollo social y territorial sostenible.





En atención a estas finalidades y a la disponibilidad de los créditos destinados a su financiación, se considera necesario efectuar en el ejercicio 2026 una nueva convocatoria de subvenciones destinada al fomento de la actividad cultural en el medio rural de Canarias, mediante la financiación de proyectos culturales que se desarrollen en los municipios que reúnan las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

2º Mediante Acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura de 30 de abril de 2026, se acordó la distribución territorial de los créditos y las condiciones de gestión de los fondos destinados al fomento de la actividad cultural en el medio rural 2026, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de ochenta y cinco mil noventa y cinco euros (85.095,00 €) y como mecanismo de ejecución se recogen los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3º La presente convocatoria de subvenciones cuenta con financiación estatal en un 100% y tiene cobertura en la partida presupuestaria 17.07.334A.480.02 Fondo: 4017006 P.I. 170G0138 *“Fomento de la actividad cultural en el medio rural 2026”*.

4º La presente línea de subvención está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, aprobado mediante Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del Sector Audiovisual, para el periodo 2024-2026 (BOC n.º 97 de 17/05/2024), en la modificación cuarta del mismo llevada a cabo mediante Orden de 3 de junio de 2026 (BOC n.º 118 de 15/06/2026).

5º Consta la iniciativa del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 23 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6º Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 18 de junio de 2026, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º Consta en el expediente el informe con propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 3 de julio de 2026.





8º Por la Intervención General se emitió en fecha 18 de agosto de 2026, el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9º La convocatoria se tramita en una fase avanzada del ejercicio presupuestario 2026, habiéndose producido la distribución territorial de los créditos estatales mediante Acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura de 30 de abril de 2026 y constando en el expediente los informes preceptivos para la aprobación de las bases y de la convocatoria. La necesidad de posibilitar la efectiva gestión y ejecución de los créditos asignados a la Comunidad Autónoma de Canarias, evitando que la duración de la tramitación ordinaria pueda comprometer su adecuada aplicación a la finalidad pública para la que fueron transferidos, unida al interés público inherente al fomento, dinamización y diversificación de la actividad cultural en el medio rural, aconseja imprimir celeridad a la tramitación del procedimiento.

10º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el art. 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

Segunda. En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.





Tercera. Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, y según el artículo 9.3, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone lo siguiente:

“En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General”.

La inclusión en la presente convocatoria de unas bases reguladoras sin vigencia indefinida obedece, tanto a la limitada trayectoria de esta línea de subvención, como a la naturaleza singular de las mismas que limitan su ámbito a aquellos municipios de menos de 30.000 habitantes y una densidad de población inferior a 100 hab./km², además del carácter puntual de su financiación estatal. Si bien esto ha impedido contar por el momento con unas bases generales reguladoras, en posteriores convocatorias ya estarán aprobadas las bases generales por las que se han de regir las mismas, efectuándose la correspondiente remisión al correspondiente Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura donde se fijen los requisitos específicos para cada ejercicio, en el caso de que se siga manteniendo dicha financiación.

Cuarta. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinta. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en la partida presupuestaria 17.07.334A.480.02 Fondo: 4017006 P.I. 170G0138 *“Fomento de la actividad cultural en el medio rural 2026”*.

Sexta. El artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPAC) permite acordar, de oficio o a petición de la persona interesada, la aplicación de la tramitación de urgencia cuando razones de interés público lo aconsejen, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Asimismo, el artículo 35.1.e) de la misma Ley exige que los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia sean motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.





En el presente procedimiento concurren razones de interés público suficientes para su aplicación, atendiendo al avanzado estado del ejercicio presupuestario 2026, al carácter finalista de los créditos estatales asignados a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la necesidad de asegurar su gestión y efectiva aplicación a la finalidad de fomento de la actividad cultural en el medio rural, evitando que los tiempos propios de la tramitación ordinaria puedan comprometer la consecución de dicha finalidad pública.

En consecuencia, procede declarar la tramitación de urgencia del procedimiento, con los efectos previstos en el citado artículo 33, sin reducción del plazo de presentación de solicitudes ni de los plazos para la interposición de recursos.

Séptima. El órgano competente para aprobar el gasto, establecer las bases reguladoras, convocar y conceder las subvenciones es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 3 y 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y corresponde la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias”.

Octava. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la LPAC que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el gasto por importe de ochenta y cinco mil noventa y cinco euros (85.095,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.480.02 Fondo: 4017006 P.I. 170G0138 “*Fomento de la actividad cultural en el medio rural 2026*” de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de la actividad cultural en el medio rural para el





ejercicio 2026.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el art. 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEGUNDO. Convocar en régimen de concurrencia competitiva subvenciones destinadas al fomento de la actividad cultural en el medio rural, para el ejercicio 2026.

TERCERO. Aprobar las bases que figuran como Anexo I que regirán la presente convocatoria.

CUARTO. Establecer el plazo de presentación de solicitudes en quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes se realizará, de acuerdo con la base 10, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el sitio web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>.

QUINTO. Establecer el plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento en tres meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la competencia para dictar la resolución provisional.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de la presente delegación habrán de hacer constar expresamente tal circunstancia.





La delegación de competencias contenida en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Consejería, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

SÉPTIMO. Las resoluciones provisional y definitiva de esta convocatoria a efectos de su notificación se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

OCTAVO. Declarar la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las razones de interés público expresadas en los antecedentes y consideraciones jurídicas de esta Orden.

NOVENO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias produciendo sus efectos el día siguiente al de dicha publicación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Migdalia Machín Tavío





ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL MEDIO RURAL DE CANARIAS, EJERCICIO 2026.

Base 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad.

1.1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con sujeción a los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, y tienen por objeto la financiación de proyectos y actividades culturales que fomenten la actividad cultural en el medio rural de Canarias, y en particular, los siguientes:

- a) Eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares dentro de los siguientes ámbitos: artes visuales, cine y artes audiovisuales, teatro, danza, circo, música, literatura y palabra, arquitectura, diseño y artesanía, incluyendo las actividades artísticas multidisciplinares y aquellas que relacionan la cultura y las artes con la ciencia y/o los saberes tradicionales.
- b) Proyectos que, mediante la participación multiagente -laboratorios de ideas, prototipados de proyectos, iniciativas transdisciplinares o alianzas transectoriales-, favorezcan la experimentación, la investigación y la innovación cultural y tengan una concreción práctica en el territorio.
- c) Patrimonio inmaterial, en conexión con la cultura y las prácticas contemporáneas.
- d) Actividades de educación, transferencia y mediación artística y cultural, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías.

1.2. Esta convocatoria está destinada a proyectos y actividades culturales que se desarrollen exclusivamente en los municipios canarios que posean una población inferior a 30.000 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes/Km2, de acuerdo con la definición del apartado a) del artículo 3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y recogidos en el Anexo II de las presentes bases.

Cuando los proyectos tengan carácter supramunicipal, todos los municipios en los que se desarrollen deberán cumplir los requisitos anteriores.

1.3. Estas ayudas se financian íntegramente con créditos transferidos por el Ministerio de Cultura del Gobierno de España a la Comunidad Autónoma de Canarias para la gestión de la convocatoria.

Las finalidades de estas ayudas son las siguientes:





a) Impulsar y diversificar la actividad, la creación, las prácticas y los procesos culturales contemporáneos en estrecha vinculación con las comunidades y sus contextos sociales, territoriales y culturales específicos, contribuyendo a la construcción de nuevos relatos, imaginarios, representaciones, estéticas, valores y actitudes para el medio rural, en el contexto de los retos que plantea el mundo contemporáneo, así como poner en valor, en diálogo con el presente, el patrimonio y los conocimientos y saberes tradicionales.

b) Promover, desde un enfoque de derechos culturales, la inclusión y estimular la participación ciudadana activa en la actividad cultural, como instrumento de participación democrática, bienestar, salud y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género, intergeneracionalidad y participación infantil y juvenil.

c) Impulsar la dinamización, modernización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos que operan en el medio rural, favoreciendo la generación de empleo, la profesionalización y la creación de redes profesionales, así como ayudar a la consecución de la igualdad de género en el empleo en estos sectores.

d) Favorecer la diversidad cultural, el diálogo intercultural y el intercambio rural-urbano.

e) Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento de alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud.

Base 2. Dotación económica y cuantía de la subvención.

2.1. La presente convocatoria cuenta con una dotación económica de ochenta y cinco mil noventa y cinco euros (85.095,00 €), correspondiente al importe asignado a la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco del acuerdo adoptado en el pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura de 30 de abril de 2026.

2.2. Se establece una cuantía mínima de subvención de 10.000,00 euros y máxima de 20.000,00 euros por proyecto y persona o entidad beneficiaria.

2.3. El presupuesto mínimo sin I.G.I.C. de los proyectos será de doce mil quinientos euros (12.500,00 €).

2.4. En todo caso, la subvención concedida no podrá sobrepasar el 80% de los costes subvencionables.





Base 3. Marco normativo.

3.1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías [Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17.6.2014], por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular, es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el Capítulo I.

3.2. En el ámbito de la normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, según lo establecido en la disposición final primera de la misma, además de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos de conformidad con lo establecido en su disposición final primera.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

3.3. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante Ley 11/2006, de 11 de diciembre).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Base 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.





Base 5. Personas y entidades beneficiarias. Requisitos que deben cumplir las personas y entidades solicitantes.

5.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las personas físicas que desarrollen una actividad profesional por cuenta propia y se encuentren dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, siempre que desarrollen actividades comprendidas en el ámbito cultural.
- b) Las personas jurídicas privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas que desarrollen actividades comprendidas en el ámbito cultural.
- c) Las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, siempre que entre sus fines estatutarios se encuentre la realización, promoción, organización o desarrollo de actividades culturales.
- d) Las entidades públicas, incluidas las entidades que integran la Administración local y las agrupaciones de entidades locales, así como las entidades integrantes del sector público institucional a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que tengan atribuidas competencias o desarrollen actividades en materia cultural.

5.2. A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas y entidades solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas, cuando resulte exigible en función de su naturaleza y de la actividad desarrollada, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Canaria.
- b) Tener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) En el caso de las personas jurídicas privadas con ánimo de lucro, estar legalmente constituidas y tener comprendida entre las actividades que integran su objeto social alguna actividad de carácter cultural relacionada con el objeto de la presente convocatoria.
- d) En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que corresponda y tener comprendida entre sus fines estatutarios la realización, promoción, organización o desarrollo de actividades culturales.
- e) En el caso de las entidades públicas, tener atribuidas competencias o desarrollar actividades en materia cultural.





f) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria establecidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos exigidos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria deberán concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período que resulte exigible conforme a su naturaleza y a la normativa aplicable

Base 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.

Los proyectos subvencionables deberán cumplir los requisitos que se relacionan a continuación:

- a) Desarrollarse en el territorio de alguno de los municipios de carácter no urbano relacionados en el Anexo II de estas bases, por tener una población inferior a 30.000 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes/Km2.
- b) El presupuesto del proyecto, computados únicamente los costes subvencionables, deberá ser igual o superior a doce mil quinientos euros (12.500,00 €).

Partiendo de dicho presupuesto, los proyectos serán ordenados en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en la base 13, asignándose el 100% de la subvención solicitada hasta agotar el crédito disponible, con el límite del 80% de los costes subvencionables establecidos en la base 2.4.

Base 7. Motivos de exclusión.

7.1. Motivos de exclusión de las personas y entidades solicitantes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las personas y entidades que no reúnan los requisitos previstos en la base 5.
- b) Las personas y entidades incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Las empresas en crisis, según definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.





e) Las asociaciones no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o que incumplan los requisitos de documentación del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

f) Las personas y entidades solicitantes que no se hallaran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá realizarse a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para proyectos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Las solicitudes referidas a proyectos que no tengan como fin principal el objeto de esta convocatoria previsto en la base 1.
- Las solicitudes de subvención cuyos proyectos no reúnan los requisitos exigidos en la base 6.
- Las solicitudes referidas a proyectos que tengan contenido discriminatorio de algún tipo o de enaltecimiento de actitudes violentas o resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.
- Las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado en la Orden de la presente convocatoria.

Base 8. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

8.1. Obligaciones generales.

8.1.1 Son obligaciones generales de personas y entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Ejecutar o realizar el proyecto o actividad subvencionada.

b) Justificar ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o





disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto o actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro (4) años, desde la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

8.1.2. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Aceptar los términos que se establezcan en la Orden de concesión.

b) Realizar el proyecto o actividad subvencionada conforme a los objetivos y al plan de trabajo, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la Orden de concesión y sus eventuales modificaciones.





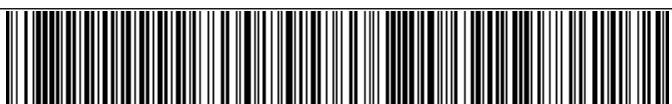
- c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.
- d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos, que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.
- e) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto o actividad subvencionada, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.
- f) Cumplir con las obligaciones de difusión que se determinan en la base 8.2 de la presente convocatoria.
- g) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c y d anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años contados desde la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.
- h) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, las personas beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

8.1.3. Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

8.1.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, y facilitar la información que le sea solicitada.

8.1.5. Someterse a las actuaciones de control realizadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.1.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de





derecho al cobro o del reintegro de la subvención concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

8.2. Obligaciones de difusión comunes.

8.2.1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8.2.2. En el material publicitario, promocional o de difusión del evento subvencionado (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación entre otros) debe aparecer el logotipo oficial del Ministerio de Cultura y el nombre y el escudo del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el citado Decreto 184/2004. Para más información consúltese el apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias.

En cualesquiera de las acciones publicitarias, promocionales o de difusión que se realicen a través de cualquier medio o canal, incluyendo las redes sociales, deberá incluirse el logotipo del Gobierno de Canarias. En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el evento.

8.2.3. Las publicaciones en redes sociales de los proyectos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

8.2.4. Las personas y entidades beneficiarias quedan obligadas a entregar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, muestra de los materiales empleados en la promoción del evento subvencionado.

8.2.5. En el caso de proyectos realizados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a difundir, a partir de la fecha de concesión, en sus redes sociales la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.





8.3. Obligaciones de transparencia.

Las personas y entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando la información a la que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

8.4. Obligaciones a efectos de pago.

Además de las obligaciones incluidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma.

A continuación se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

- Altas de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

- Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9. Compatibilidad de las subvenciones.

9.1. Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad





financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

9.2. En todo caso, la entidad o persona beneficiaria deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

9.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a efectos de determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda aplicable se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas públicas concedidas para la actividad o proyecto subvencionado.

Las ayudas concedidas al amparo de estas bases podrán acumularse con otras ayudas de Estado correspondientes a costes subvencionables identificables diferentes. Cuando las distintas ayudas se refieran, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, su acumulación únicamente será admisible cuando no dé lugar a la superación de la intensidad máxima de ayuda aplicable.

En consecuencia, cuando las ayudas concurrentes recaigan sobre los mismos costes subvencionables, el importe acumulado de las ayudas no podrá superar el 80 % de dichos costes, de conformidad con el límite establecido en la base 2.4 y en el artículo 53.8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Asimismo, las ayudas concedidas al amparo de estas bases no podrán acumularse con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables cuando dicha acumulación determine la superación de la intensidad máxima de ayuda aplicable.

Base 10. Solicitudes.

10.1. Formulario de solicitud y aspectos generales de la documentación.

a) Las solicitudes de subvención que figuran como Anexo III, deberán acompañarse de la documentación específica requerida en esta base y se presentarán en la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, dirigidas a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.

b) La comunicación con la Administración Pública se realizará a través de medios electrónicos, que estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias





c) La presentación electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de las presentes subvenciones.

d) La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

e) El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

f) Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (Portable Document Format).

g) La Administración actuante podrá consultar o recabar electrónicamente los datos y documentos elaborados por cualquier Administración que resulten necesarios para la tramitación del procedimiento, incluida la verificación de los datos de identidad, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a dicha consulta en los casos en que legalmente proceda la oposición. En tal supuesto deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, mediante certificados telemáticos, la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.

No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización en el formulario de solicitud, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas en los términos previstos en la normativa aplicable.

Excepcionalmente, cuando la Administración no pudiera recabar electrónicamente los datos o documentos necesarios, podrá requerirse a la persona o entidad solicitante para que los aporte.

- Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.





La documentación complementaria que los interesados deban presentar en la fase correspondiente del procedimiento deberá estar firmada electrónicamente por una persona que tenga suficiente poder de representación dentro de la entidad a la que representa

h) Una vez firmada y registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

i) En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la persona usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por las interesadas, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En estos supuestos se podrá acordar una ampliación de plazos no vencidos publicándose la incidencia generada en el Tablón de anuncios del Departamento.

j) Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la LPAC.

10.2. Documentación administrativa a adjuntar a la solicitud.

-Solicitud. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

-Documentación a efectos de identificación y/o representación según la entidad o persona solicitante:

En el caso de profesionales autónomos:

- Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará el alta del epígrafe de la actividad empresarial.
- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias.

En el caso de personas jurídicas:

- Copia de la escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda, o Estatutos vigentes debidamente inscritos en el caso de las Asociaciones.





- Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante.
- En el caso de las Asociaciones, certificado de Inscripción en el registro correspondiente de la Administración Pública de Canarias.
- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias.

- Las personas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

10.3. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud.

- Memoria descriptiva del proyecto, que deberá contener sus datos generales, sus objetivos, actuaciones previstas, y una breve descripción y todos aquellos aspectos necesarios para su valoración conforme a los criterios establecidos en la base 13.
- Cronograma provisional de desarrollo del proyecto.
- Memoria económico-financiera que ha de contener, en todo caso:
 - Coste total del proyecto.
 - Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.
 - Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto. El presupuesto deberá estar equilibrado entre los gastos (IGIC excluido) y los ingresos previstos. Se desglosará el coste de los distintos elementos o acciones necesarias para el desarrollo del proyecto o actividad, especificando de forma separada el IGIC. En el apartado de ingresos se desglosará la procedencia de todos los ingresos previstos para el desarrollo del proyecto, incluyendo la cantidad solicitada en concepto de subvención.

Al menos el 20% del presupuesto del proyecto debe financiarse con fondos propios o mediante otras aportaciones públicas o privadas

Especificación de los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. No será aceptado el presupuesto que no los especifique.

- Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas sobre las que haya recaído resolución de concesión.





La entidad colaboradora podrá publicar a través de su página web modelos normalizados con la finalidad de facilitar la cumplimentación de la documentación.

Base 11. Entidad colaboradora.

11.1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias, se podrá designar a una entidad colaboradora, cuya formalización se realizará mediante el correspondiente convenio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, cuando la entidad designada tenga la condición de medio propio personificado de la Administración, la relación podrá articularse mediante el correspondiente encargo, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público, en la medida en que resulte compatible con el régimen jurídico de las entidades colaboradoras. La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

11.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

11.3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

11.4. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio, o en su caso encargo, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.

11.5. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.





11.6. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

11.7. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad colaboradora las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

11.8. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el correspondiente convenio o encargo, según proceda en función de la naturaleza de la entidad.

12. Ordenación e instrucción del procedimiento.

12.1. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural será el órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento de la presente convocatoria.

12.2. Recibida la solicitud, el órgano instructor, en su caso, la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

12.3. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos y en consideración al volumen de expedientes a tramitar y agilizar los tiempos de la convocatoria, los requerimientos de subsanación se consolidarán en una única resolución, la cual será publicada a efectos de su notificación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>, para que las entidades y personas solicitantes en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, subsanen las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estimen pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





12.4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar de las personas y entidades solicitantes la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de cinco (5) días hábiles.

12.5. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras y según la normativa y plazos previstos en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 13. Criterios de valoración de los proyectos y asignación de la cuantía.

13.1. Las solicitudes se valorarán con un máximo de 45 puntos, según los siguientes criterios:

a) Criterios generales (hasta 12 puntos):

Adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas: la memoria del proyecto desarrolla y justifica de manera suficiente su contribución a una o varias de las siguientes finalidades:		5 puntos
- Promoción de la innovación y el emprendimiento cultural en el municipio. - Sensibilización ambiental, transición ecológica y promoción del uso responsable y sostenible de los recursos naturales. - Contribución al ejercicio de los derechos culturales y a la igualdad en el acceso a la cultura, independientemente del lugar de residencia.		
Calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto, justificados de manera pormenorizada en la memoria.		Hasta 2 puntos
Capacidad organizativa y económica de la persona o entidad: haber ejecutado proyectos o actividades con presupuestos similares en los últimos 3 años.	Más de 10 proyectos o actividades	Hasta 2 puntos
	De 4 a 9 proyectos o actividades	1,5 puntos
	Hasta 3 proyectos o actividades	1 punto
Viabilidad técnica: justificación pormenorizada en la memoria de las características		





técnicas del proyecto, el modelo de realización, los medios técnicos necesarios, los medios humanos que van a intervenir y su cualificación, materiales necesarios y controles de calidad.		1 punto
Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto:	Impacto cultural	0,5 puntos
	Impacto social y económico	0,5 puntos
	Impacto sobre la calidad de vida	0,5 puntos
	Impacto sobre la sostenibilidad medioambiental	0,5 puntos

b) Población del municipio destinatario (hasta 10 puntos): realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (75%) en municipios de:

de menos de 3.000 habitantes	10 puntos
de 3.000 a 5.000 habitantes	8 puntos
de 5.001 a 10.000 habitantes	6 puntos
de 10.001 a 20.000 habitantes	4 puntos
de 20.001 a menos de 30.000 habitantes	2 puntos

c) Participación social (hasta 5 puntos). Implicación de la población y el tejido asociativo y empresarial del municipio en la organización de los eventos:

Entre el 20% y el 40% de agentes participantes residen en el municipio en el que se desarrolla el proyecto.	1 punto
Entre el 41% y el 60% de agentes participantes residen en el municipio en el que se desarrolla el proyecto.	2 puntos
Más del 60% de agentes participantes residen en el municipio en el que se desarrolla el proyecto.	5 puntos

d) Actividades programadas (hasta 3 puntos). Número de actividades y multidisciplinariedad del proyecto:

Proyecto con hasta 2 actividades.	1 punto
-----------------------------------	---------





Proyecto entre 3 y 5 actividades.	2 puntos
Proyecto con más de 5 actividades.	3 puntos

e) Espacios colaborativos. Inclusión de actividades de encuentro de colectivos, creadores, artistas, emprendeduría e iniciativas culturales (5 puntos).

f) Contenido ambiental del proyecto: El proyecto incluye contenidos de sensibilización ambiental, transición ecológica y promoción del uso responsable y sostenible de los recursos naturales (5 puntos).

g) Carácter gratuito: Se valorará con 5 puntos que la actividad sea íntegramente gratuita para el público destinatario.

13.2. Quedarán excluidas las solicitudes que sumen menos de 15 puntos.

Base 14. Comisión de Valoración.

14.1. Para la valoración de los proyectos presentados se constituirá una comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural y que estará integrada por:

- Dos (2) miembros de alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Presidencia con voz y voto y la secretaría con voz y sin voto. El voto de quien ostente la Presidencia tendrá carácter dirimente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- Dos (2) vocales técnicos de la entidad colaboradora actuando con voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal, administrativo, técnico o jurídico.

La forma ordinaria de asistencia a las reuniones de los miembros de la Comisión, será la asistencia telemática, no obstante, podrían asistir también de manera presencial o híbrida.

14.2. La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.





b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 13.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.
- Listado de personas y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.
- Listado de solicitudes extemporáneas.
- Listado de personas y proyectos que han sido tenido por desistidas de sus solicitudes.

14.3. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

14.4. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

Base 15. Resolución provisional.

15.1. En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 marzo, una vez adoptada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la resolución provisional, deberá notificarse la misma a las personas interesadas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de cinco (5) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos, en sustitución de la notificación individual.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención.





15.2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la correspondiente valoración y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

15.3. Transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones a la resolución provisional, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural elevará a la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, órgano competente para resolver el procedimiento.

15.4. Si el importe de la subvención concedida provisionalmente es inferior a la cantidad solicitada se mantendrá el importe total del presupuesto presentado, debiendo asumir la persona o entidad beneficiaria la diferencia con el compromiso de gasto original, bien sea con fondos propios o procedentes de otras entidades públicas o privadas. Esta condición también se aplicará a aquellas solicitudes de subvención no incluidas en la relación de solicitudes estimadas en la resolución provisional y que se estimen posteriormente en la concesión, así como a los casos de posibles renunciaciones.

Base 16. Orden de concesión.

16.1. La persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura será la competente para resolver la presente convocatoria.

16.2. La notificación de la Orden definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara y/o renunciara a la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.





En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Base 17. Modificación de la Orden de concesión.

17.1. Una vez recaída la Orden de concesión, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo a las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo., que





son los siguientes:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o evento de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona o entidad beneficiaria inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

17.2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa valoración por el órgano competente de la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por la persona o entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

17.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.



**Base 18. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

El plazo de ejecución de los proyectos es del 1 de enero de 2026 hasta el 1 de octubre de 2027.

El plazo de justificación finalizará el 1 de noviembre de 2027.

El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria antes del vencimiento del mismo por un periodo no superior al concedido inicialmente, siempre que este permita el cumplimiento de los principios de anualidad y estabilidad presupuestaria, y que no se perjudiquen derechos de terceros, conforme establece el artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Si el órgano concedente no resuelve la solicitud de ampliación antes de su vencimiento se entenderá desestimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Base 19. Gastos subvencionables.**19.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables.**

19.1.1. Teniendo en cuenta las especificaciones, limitaciones y excepciones que se detallan en esta base, y de acuerdo con el objeto de la convocatoria y la definición de la base 1, se consideran gastos justificados imputables a las personas y entidades beneficiarias, los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo, hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de justificación y cumplan los requisitos indicados en esta Orden de aprobación de bases reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

19.1.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así debe constar acreditado en el expediente en aquellos supuestos en que no se soliciten como mínimo tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





19.2 Relación de gastos subvencionables.

Concretamente los gastos subvencionables son, a título de referencia y sin que tenga ésta carácter exhaustivo:

a) Costes directos:

1. Proyecto técnico. Se entiende por gastos de proyecto técnico los relativos a los honorarios de los profesionales encargados de la redacción del proyecto que se presenta a la subvención, como consultoría especializada en la gestión cultural.

2. Gastos de remuneraciones de los espectáculos artísticos o culturales que formen parte del proyecto. Estos gastos se refieren a los cachés de los artistas, compañías, comisariados o cualquier otro profesional del ámbito de los proyectos enmarcados en lo establecido en la base 1.

3. Los costes de diseño, creación, producción, montaje/desmontaje e instalación de las escenografías de los espectáculos que forman el proyecto. Se trata de gastos relacionados con la creación de las escenografías, desde su concepción hasta su exhibición.

4. Los gastos por servicios asociados a la programación, tales como servicios técnicos y auxiliares y otros de carácter profesional necesarios para llevar a cabo el objeto de la subvención.

5. El Impuesto General Indirecto Canario, cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

6. Gastos en derechos de autor.

7. Gastos en investigación e innovación, formación, mediación y consultoría, incluidos gastos de contratación de sistemas de medición, evaluación de impactos y similares.

8. Gastos de alquiler de espacios para la exhibición de los espectáculos y actividades que forman parte del proyecto.

9. Gastos de difusión en plataformas en línea o streaming de las actividades que conforman el proyecto subvencionado.

10. Gastos en comunicación y publicidad en línea u off line, entendiendo por tales los gastos del diseño, materiales promocionales, inserciones publicitarias, etc.

11. Gastos en contratación de personal vinculados al proyecto.

12. Los gastos financieros necesarios para realizar el proyecto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su adecuada preparación y ejecución.

b) Costes indirectos:





Se incluyen tanto los gastos generales variables, imputables a actividades que desarrolla el municipio beneficiario, como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Los costes indirectos subvencionables deberán estar incluidos en el presupuesto del proyecto y no podrán exceder del 10% del coste total del proyecto.

Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

- a) Inversiones, reparaciones y adquisiciones de material o equipos inventariables de cualquier tipo.
- b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
- c) Las retribuciones del personal de la entidad que supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- d) Gastos de representación, protocolarios, suntuarios, de compra de alimentación, comidas, bebidas o similares.
- e) Gastos de viajes, alojamiento, manutención y análogos.
- f) Costes y gastos fijos de personal.
- g) Gastos relacionados con la adquisición y financiación de la adquisición de bienes inmuebles.
- h) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- i) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. Y los gastos de procedimientos judiciales.
- j) El importe de tributos de carácter recuperable.

Base 20. Subcontratación

20.1. Las personas y entidades beneficiarias podrán concertar con terceras personas la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, debiendo observarse lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. La persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad con arreglo a las presentes bases.

20.2. A efectos de estas bases, se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas (físicas o jurídicas) la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable.





Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

20.3. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos.
- e) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Base 21. Abono de la subvención.

21.1. El abono de la subvención se hará efectivo previa justificación o de forma anticipada, sin que sea necesario la constitución de garantía al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.1 y 38.8 del Decreto 36/2009, y en el apartado primero del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 23 de diciembre de 2025, de modificación duodécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

21.2. A los efectos del abono anticipado será requisito necesario:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.





Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

21.3. Los abonos previa justificación se realizarán previa presentación de la documentación justificativa en los plazos establecidos. Examinada dicha documentación, se dictará resolución declarando justificada, total o parcialmente, la subvención concedida.

Base 22. Devoluciones voluntarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

La persona o entidad beneficiaria podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida a través de la sede electrónica, área personal, consulta de expedientes y el número concreto de expediente relativo a la presente convocatoria.

En estos casos, la devolución deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias. El ingreso del importe correspondiente se efectuara mediante el modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme a las instrucciones vigentes en el momento de realizar la devolución.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculara los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Base 23. Justificación de la subvención.

23.1. La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo e incluirá:

- Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y bases reguladoras, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La memoria de actuación deberá incluir específicamente la documentación relativa al estreno ante la audiencia del proyecto subvencionado.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor,





número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Se indicarán las desviaciones acaecidas con relación al coste total del proyecto presentado.

- Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, indicando el importe y procedencia.
- En caso de subcontratación, previamente presupuestada, se adjuntará también la relación clasificada de los gastos de la actividad. Así como la presentación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado la persona beneficiaria en el caso de gastos que superen la cuantía de los contratos menores, o lo que es lo mismo, el importe de 15.000 €.
- Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Se podrá admitir en la justificación de los gastos imputados y/o inversiones realizadas una variación de hasta un 20% con relación a las correspondientes cuantías aprobadas por cada uno de los conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

23.2. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural examinará y efectuará, en su caso, el requerimiento a los interesados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

Tras el resultado del requerimiento o requerimientos oportunos, o de la documentación inicial en su defecto, se podrá contar con la colaboración de empresas o profesionales especializados en auditoría de subvenciones realizando las contrataciones que resulten oportunas y ajustadas a Derecho. En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo previamente a la Intervención general, debiendo incluir en los contratos la cláusula que permita el Acceso de la Intervención General a los papeles de trabajo, conforme se establece en el artículo 80 del Decreto 76/2015, de 7 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural se dictará resolución declarando justificada la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa.





No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, esta requerirá, dentro de los tres días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de ocho (8) días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

23.3. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 del citado Decreto, el órgano concedente aplicará técnicas de muestreo para la comprobación del contenido de las cuentas justificativas, verificando, al menos, el 10% de las presentadas por las personas y entidades beneficiarias.

Base 24. Incumplimiento y obligaciones de reintegro.

24.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los supuestos previstos en las presentes bases reguladoras (artículo 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), así como cualquiera de los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las causas del reintegro y el alcance de las mismas, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, programa o conducta que fundamenta la concesión.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.





d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa. En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107-109 del Tratado de





Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, y las inversiones y gastos realizados fueran inferiores a los aprobados pero sean iguales o superiores al 50% del presupuesto aprobado, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural con el objeto de la resolución.

i) En los demás supuestos previstos en las presentes bases reguladoras.

j) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa por parte de los beneficiarios a la que estuvieran obligadas según la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, constituirá una infracción administrativa, que será calificada conforme a lo establecido en el artículo 69 de la citada norma. Este incumplimiento podrá ser sancionado con una multa, y además podrá acarrear como sanción accesoria el reintegro de la ayuda o subvención pública concedida.

24.2. Son obligados al reintegro las personas o entidades beneficiarias conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

24.3. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a cinco (5) días, y pondrá fin a la vía administrativa.

Base 25. Prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 26. Régimen sancionador





26.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que se refiera a sus preceptos básicos. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, será de aplicación en lo establecido en su Capítulo IX. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

26.2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 27. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de las presentes bases reguladoras serán incorporados al sistema de tratamiento con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos





sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural es el órgano gestor responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de la presente convocatoria.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en la siguiente dirección web:
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/ucic/dgpc/>



**ANEXO II****MUNICIPIOS (Población inferior a 30.000 habitantes y densidad de población inferior a 100 hab./Km2.)****El Hierro**

Frontera
El Pinar de El Hierro
Valverde

La Palma

Barlovento
Fuencaliente de la Palma
Garafia
El Paso
Puntagorda
Puntallana
Tijarafe
Villa de Mazo

La Gomera

Agulo
Alajeró
Hermigua
San Sebastián de la Gomera
Vallehermoso

Tenerife

Arico
Buenavista del Norte
Fasnia
Vilaflor de Chasna





Gran Canaria

La Aldea de San Nicolás
Artenara
Tejeda

Fuerteventura

Betancuria

Lanzarote

Haría
Tinajo



**ANEXO III****SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL MEDIO RURAL EJERCICIO 2026****TIPO DE SOLICITANTE**

Persona física

Persona jurídica

Entidad Pública

SOLICITANTE

NIF:

Nombre/Razón Social:

Representante legal

La solicitud se realiza en representación legal del solicitante interesado.

Domicilio social

Calle

Número

Puerta/Piso/Otros

Código postal

Población

Municipio





Provincia	
Isla	

Información de contacto

Nombre	
Cargo/Puesto	
Teléfono	
Móvil	
Fax	
Correo electrónico	
Web	

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

Título del proyecto	
Fecha inicio	
Fecha fin	
Municipio/s en el/los que se desarrollará la actividad	
Coste total del proyecto o compromiso de gasto	
Cuantía de subvención solicitada.	
Resumen breve del proyecto, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.	





DECLARACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que es una persona física o jurídica que reúne los requisitos para ser considerado la persona o entidad beneficiaria de las bases de las subvenciones destinadas a fomento de la actividad cultural en el medio rural, ejercicio 2026.
2. Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
3. Que se cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser persona o entidad beneficiaria de la subvención.
4. Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser persona o entidad beneficiaria, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
5. Que el solicitante no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
6. Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
7. Que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones.
8. Declaración Responsable de que no se encuentra incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
9. Que queda enterada de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.
10. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.
11. Que adoptará las medidas de difusión previstas en las Bases Reguladoras.





12. Que llevará una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos prestos en la LGS.

Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural deberá aportar dichos certificados:

No autorizo a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
No autorizo a obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
No autorizo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.



**EXPONE**

Que, a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de concesión de subvenciones para proyectos de fomento de la actividad cultural en el medio rural, ejercicio 2026, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la presente convocatoria, para la realización del proyecto cultural denominado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Tipo	Documento	Hash del documento
Acreditación de identidad, capacidad y representación		
En el caso de personas físicas:		
Certificado de situación censal		
En el caso de personas jurídicas:		
Copia de la escritura pública de constitución con sus estatutos y modificaciones en su caso, debidamente inscritos en el Registro		





mercantil o el que corresponda.		
Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante.		
Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará el alta en el epígrafe correspondiente a la actividad		





económica
desarrollada

Documentación técnica

Tipo	Documento	Hash del documento
Memoria descriptiva del proyecto y justificación de la adecuación del mismo a cada uno de los criterios de valoración de la base 13.		
Memoria económico-financiera		
Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto cultural que concurre al presente procedimiento de selección. No será aceptado el presupuesto que no especifique claramente los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. Si el gasto total del proyecto o actividad supera los límites establecidos en las presentes bases quedará automáticamente excluido.		
Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.		
Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se		





prevé financiar el proyecto cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas que posean resolución de concesión.		
Cronograma de la actividad.		

ANEXO IV
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE LA “SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL MEDIO RURAL EJERCICIO 2026”.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.
FINALIDAD	La obtención de subvenciones en el sector cultural.
DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de estos.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultarla en la siguiente página web: https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/ucic/dgpc/

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 01/10/2026 - 09:36:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 585 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 01/10/2026 09:38:37

Fecha: 01/10/2026 - 09:38:37

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000ebnwIt4Ibkb79waL1QSGbg==



El presente documento ha sido descargado el 01/10/2026 - 10:26:39